



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024005387
20-06-2024**

**"POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN CAMBIOS VIALES PARA MEJORAR LA
MOVILIDAD A INTERIOR DEL MUNICIPIO DE SABANETA"**

CONSIDERANDO

Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"

Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares".

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. "Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia "con aplicación específica por parte de la Administración Pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 82, 88 y 102, impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural de la ciudad.

Que por medio de Decreto municipal 037 de enero de 2009 el Alcalde del Municipio de Sabaneta asignó a la Secretaria de Movilidad y Tránsito, la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de tránsito y transporte, consagradas en la disposición que regula la materia.

Que la Ley 105 de diciembre 30 de 1993, dentro de los principios fundamentales, en su Artículo 2 literal e) establece " La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".



Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 reza que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.

Que el Secretario de Movilidad y Tránsito como encargado de salvaguardar el interés general de conformidad con la Constitución y la ley, se ve en la obligación de adoptar medidas inmediatas para mitigar las situaciones de riesgo que representan un posible peligro para la comunidad en materia de movilidad y seguridad vial especialmente por la actividad de cargue y descargue y la circulación de vehículos de carga.

Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002 el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Sabaneta son autoridades de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general.

Que la Corte Constitucional en sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que *“corresponde a las autoridades locales, esto es al alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular.”*

Que la Corte Constitucional en sentencia T – 224 de 2014 ha considerado que *“la noción de “seguridad” se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas.”*

Que la finalidad de esta regulación es buscar un equilibrio que garantice unas óptimas condiciones de movilidad para los diferentes actores viales, de la misma forma disminuir la inseguridad peatonal y vehicular, ejerciendo un mayor control del tráfico en zona urbana.

Que es deber de la Administración Municipal la implementación de medidas y estrategias que modernicen la circulación en pro de una infraestructura vial más segura, ateniendo además el interés general sobre el particular.

Que con la apertura de la vía ubicada en la carrera 45A entre calle 80 y 79 sur facilita la circulación bidireccional en sentido sur a norte y norte a sur independientemente



Que el presente cambio vial obedece a la necesidad de mejorar la movilidad en el sector, generando circuitos viales que permitan una mejor fluidez vehicular, por lo que la Secretaría de Movilidad y Tránsito ha dispuesto además que en la carrera 40 entre la calle 56 sur y la calle 60 sur su sentido de circulación vial quede de norte a sur creando de esta forma un circuito constante de movilidad.

Que la implementación de este cambio vial se realiza en aras de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y comerciantes del sector, así como cambiar los comportamientos de los actores involucrados en el sistema de movilidad para lograr una mejora progresiva y significativa en la seguridad vial, de tal manera que el sistema de tránsito y transporte permita que los errores de conducción no tengan consecuencias fatales.

Que el objetivo central de la presente regulación es buscar la comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones, ciclistas y conductores de automotores, atendiendo la pirámide invertida de movilidad que esta consignada en el Plan Maestro de Movilidad, fortaleciendo de esta manera, la seguridad vial del Municipio.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR los siguientes cambios viales:

-En la carrera 45A entre calle 80 y 79 sur calzada oriental en sentido sur a norte y en calzada occidental en sentido norte a sur

-En la carrera 40 entre la calle 56 sur y la calle 60 sur en sentido norte a sur.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Seguridad y Control Vial deberá demarcar los presente cambio de sentido vial con señales verticales y horizontales de conformidad con el Manual de Señalización Vial Resolución 1885 de 2015, que permitan informar al actor vial del uso correcto de la vía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la comunidad por medio de las redes sociales y demás herramientas digitales del presente cambio vial.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, por medio de sus Agentes de Tránsito, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de la presente disposición.



ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en los términos establecidos en el C.P.A.C.A. en la Oficina de Comunicación de la Administración Municipal.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta que parece ser 'J. Betancur'.

JUAN SEBASTIAN BETANCUR MARTINEZ
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL VIAL